

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo la demanda fue inadmitida mediante auto del 9 de julio de 2021, la parte demandante dentro del término legal presentó memorial con el fin de subsanar los requisitos exigidos; por lo que mediante auto del 28 de julio de 2021, se fijó fecha para el ingreso a la sede judicial con el fin de entregarse los títulos base de la ejecución de manera física; en el día y hora programada la parte demandante por intermedio de la persona autorizada, hizo entrega de los títulos de manera física. A Despacho para que provea, dos (2) de agosto de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 31 03 006 2021 00251 00
Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	Pra Group Colombia Holding S.A.S.
Demandado:	Gustavo Adolfo Arboleda Londoño.
Asunto:	Libra mandamiento de pago - resuelve solicitud de medidas cautelares.
Auto Interloc.	# 1027.

Teniendo en cuenta que el escrito de genitor, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, habrá de librarse mandamiento de pago.

En consecuencia, **El Juzgado Sexto Civil Del Circuito De Oralidad De Medellín,**

I. Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva** en favor de la entidad **Pra Group Colombia Holding S.A.S.**, identificada con NIT **901.127.873-8**, y en contra del señor **Gustavo Adolfo Arboleda Londoño**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.338.456, por las siguientes sumas de dinero:

- i. Pagaré número **507410070325** del 23 de enero del año 2017, la suma de **SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 71'514.881,90)**, por concepto de capital.**

- ii. Intereses de mora sobre la suma adeudada por capital, liquidados a partir del **7 de agosto del año 2018** a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- iii. Pagaré número 5536627735268809 del 20 de enero del año 2017, la suma de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$20'475.208,00)**, por concepto de capital.
- iv. Intereses de mora sobre la suma adeudada por capital, liquidados a partir del **7 de agosto del año 2018** a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- v. Sobre las costas y agencias en derecho, se emitirá pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

Segundo. Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del C. G. del P., o con lo dispuesto en el Decreto 806 del año 2020, en este último caso, dará cumplimiento a lo indicado en dicha normatividad.

Advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación, y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor.

Dependiendo de la opción de notificación que se elija, se le deberá indicar, los términos en la que se entienda surtida, y los términos de los que dispone para el eventual ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción. Hágasele entrega además de la copia de la providencia que se pretende notificar, la copia de la demanda subsanada y de sus anexos legibles y completos al momento de enviar la respectiva notificación. Adicionalmente, se le deberá suministrar todos los datos tanto del proceso como del juzgado, y su forma de actual comparecencia al despacho, es decir virtual.

Tercero. En cuanto a la solicitud de medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble, previo a decidir sobre su viabilidad o no, se deberá aportar un certificado de tradición y libertad actualizado, dado que el aportado tiene más de un año de expedición, para poder verificar la actual titularidad del mismo en cabeza de la parte demandada.

Cuarto. Se accede a la solicitud oficiar a la entidad **Salud Total S.A.**, con el fin de que informe de manera completa todos los datos de que disponga sobre el demandado, señor **Gustavo Adolfo Arboleda Londoño**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.338.456, incluyendo su dirección electrónica en caso de ser posible, y sobre quien sería su empleador. Por secretaria oficiase de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Quinto. Oficiar a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” a fin de informar de la existencia del título presentado, y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

Sexto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 04/08/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 116



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**